



RECEBIDO
15 DIC 2025
12:17
HORA
ANEXO
RECIBE Elvia Eguía Castillo

000412

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Elvia Eguía Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 108 bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, en materia de eliminación segura de envases de bebidas destiladas.

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es proteger la salud pública y garantizar la seguridad de los consumidores en el Estado de Tamaulipas, mediante la incorporación en la Ley de Salud estatal de una disposición que prohíba la reutilización de envases vacíos de bebidas alcohólicas destiladas y establezca su eliminación segura y obligatoria con el fin de prevenir la falsificación y adulteración de productos alcohólicos que representan un riesgo sanitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública constituye uno de los bienes máspreciados que el Estado debe proteger. En los últimos años se ha detectado un incremento en la falsificación y adulteración de bebidas alcohólicas destiladas, fenómeno que representa un grave riesgo sanitario para la población.¹ Una de las principales vías para la adulteración es la reutilización de envases vacíos, que son llenados con productos de dudosa

¹ Gobierno de México, En Vigor, Reforma Que Tipifica Como Delito Grave La Alteración De Bebidas Alcohólicas, <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-vigor-reforma-que-tipifica-como-delito-grave-la-alteracion-de-bebidas-alcoholicas>



procedencia y posteriormente comercializados como si fueran originales. Esta práctica genera intoxicaciones, daños irreversibles a la salud y, en casos extremos, la muerte de quienes consumen dichos productos.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el consumo de alcohol adulterado es responsable de miles de muertes cada año. En países de Europa del Este y Asia, se han registrado intoxicaciones masivas por bebidas falsificadas que contenían metanol, un compuesto altamente tóxico.³ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha advertido que el comercio ilícito de bebidas alcohólicas forma parte de las economías criminales globales y afecta tanto la salud como la seguridad de los consumidores.⁴

El comercio mundial de productos falsificados sigue representando una grave amenaza para las economías, los consumidores y las cadenas de suministro a nivel global, según un nuevo informe de la OCDE y la EUIPO. Con base en los últimos datos disponibles, se estima que el comercio mundial de productos falsificados alcanzó los 467 mil millones de dólares en 2021. Desde entonces, los mismos patrones y riesgos subyacentes han seguido impulsando este comercio mundial.⁵ Estos datos muestran que la problemática no es aislada, sino parte de un fenómeno global que requiere respuestas locales y nacionales.

En México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) ha decomisado en múltiples operativos miles de litros de bebidas adulteradas.⁶ La Secretaría de Salud ha advertido que el consumo de alcohol

² INTERPOL, Bebidas alcohólicas peligrosas, <https://www.interpol.int/es/Delitos/Productos-ilegales/Compre-de-forma-segura/Bebidas-alcohólicas-peligrosas>

³ Cómo el alcohol ilegal puede matarte y qué puedes hacer para detectar las bebidas tóxicas, <https://www.bbc.com/mundo/articles/cnkk45p2gyko>

⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, CUESTIONES CONTEMPORÁNEAS RELACIONADAS CON LAS DROGAS, https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR_2024/languages/2412493S.pdf

⁵ OCDE, El comercio mundial de productos falsificados alcanzó los 467 mil millones de dólares, lo que supone riesgos para la seguridad de los consumidores y compromete la propiedad intelectual, <https://www.oecd.org/en/about/news/press-releases/2025/05/global-trade-in-fake-goods-reached-USD-467-billion-posing-risks-to-consumer-safety-and-compromising-intellectual-property.html#:~:text=The%20global%20trade%20in%20counterfeit,in%20global%20trade%20in%202021>.

⁶ Gobierno de México, Decomiso de alcohol ilegal en el estado de México, Puebla y Jalisco, <https://www.gob.mx/salud/en/prensa/decomiso-de-alcohol-ilegal-en-el-estado-de-mexico-puebla-y-jalisco#:~:text=Los%20verificadores%20de%20la%20COFEPRIS,en%20el%20llenado%20del%20mismo>.



falsificado puede provocar ceguera, insuficiencia renal y la muerte. La Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014 regula el etiquetado y envasado de bebidas alcohólicas, pero no contempla la eliminación obligatoria de envases vacíos, lo que deja un vacío legal que permite la reutilización fraudulenta.⁷

El Senado de la República ha discutido iniciativas para endurecer las sanciones contra la adulteración de bebidas alcohólicas, reconociendo que se trata de un problema de seguridad nacional y de salud pública.⁸ Sin embargo, aún falta avanzar en medidas preventivas específicas como la que aquí se propone.

La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas regula el control sanitario de establecimientos que procesan bebidas alcohólicas, pero no establece disposiciones específicas sobre la eliminación de envases vacíos. La presente iniciativa busca fortalecer la capacidad de la autoridad sanitaria para prevenir la adulteración.

La reutilización de envases vacíos constituye un riesgo sanitario y un fraude al consumidor. La ausencia de una disposición específica en la Ley de Salud de Tamaulipas permite que esta práctica continúe sin sanción clara. La iniciativa propuesta establece un marco normativo que protege la salud, fortalece la seguridad del consumidor y contribuye al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de salud y desarrollo sostenible.

La primera gran ventaja de esta propuesta es la protección de la salud pública. Al prohibir la reutilización de envases vacíos de bebidas alcohólicas destiladas y obligar a su eliminación segura, se reduce significativamente el riesgo de que los consumidores ingieran productos adulterados que pueden contener sustancias

⁷ NORMA Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5632/salud11_C/salud11_C.html#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%2D142,Etiquetado%20sanitario%20y%20comercial.

⁸ Gobierno de México, En Vigor, Reforma Que Tipifica Como Delito Grave La Alteración De Bebidas Alcohólicas, <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-vigor-reforma-que-tipifica-como-delito-grave-la-alteracion-de-bebidas-alcoholicas#:~:text=%20Datos.%20%20Portal%20de%20Obligaciones%20de%20Transparencia.>



tóxicas como el metanol. Esta medida preventiva evita intoxicaciones, enfermedades graves y muertes, fortaleciendo el derecho constitucional de la población a la salud.

Otra ventaja importante es la defensa del consumidor frente a prácticas fraudulentas. La falsificación de bebidas alcohólicas no solo pone en riesgo la salud, sino que también constituye un engaño económico, pues los ciudadanos pagan por un producto que no corresponde a lo que se anuncia. Con esta iniciativa, se garantiza que los envases vacíos no puedan ser reutilizados para engañar al consumidor, fortaleciendo la confianza en el mercado formal.

La iniciativa también representa un fortalecimiento institucional, ya que dota a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) de herramientas legales claras para supervisar y sancionar la reutilización indebida de envases. Esto incrementa la capacidad de vigilancia del Estado y permite aplicar sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción, lo que disuade a quienes pretendan incurrir en estas prácticas ilícitas.

En el ámbito ambiental, la propuesta fomenta la cultura del reciclaje y la economía circular, al establecer que los envases vacíos deben ser entregados a centros de reciclaje autorizados. De esta manera, se evita que los envases terminen en tiraderos clandestinos o sean reutilizados en actividades ilegales, y se promueve su aprovechamiento como materia prima para nuevos productos.

Finalmente, la iniciativa contribuye a la prevención del delito, cerrando una de las principales vías de falsificación de bebidas alcohólicas. Al eliminar la posibilidad de reutilizar envases originales, se dificulta la operación de redes de adulteración y se protege tanto a la industria legítima como a los consumidores.

La iniciativa se relaciona directamente con el ODS 3: Salud y bienestar, al prevenir intoxicaciones y enfermedades derivadas del consumo de bebidas adulteradas.



Contribuye al ODS 12: Producción y consumo responsables, al establecer la obligación de eliminar de manera segura los envases vacíos y fomentar prácticas de reciclaje. Fortalece el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al dotar de mayor capacidad legal a las autoridades sanitarias para combatir la falsificación y proteger a los consumidores.

En conclusión, la incorporación del artículo 108 Bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas constituye una medida necesaria, pertinente y estratégica para proteger la vida y el bienestar de la población, reforzar la confianza en las instituciones y garantizar que el consumo de bebidas alcohólicas se realice en condiciones de seguridad y legalidad.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en Tamaulipas en materia de salud se encuentra en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial y reformada en diversas ocasiones, la cual regula la protección de la salud, la prevención de riesgos sanitarios y el control de productos y servicios; además, se complementa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4º sobre el derecho a la salud), la Ley General de Salud y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen lineamientos federales aplicables en la entidad.

Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas	Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
ARTÍCULO 108.- Queda...	ARTÍCULO 108.- Queda...



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO

... dicha actividad.

... dicha actividad.

ARTÍCULO 108 BIS. Queda prohibida la reutilización de envases vacíos de bebidas alcohólicas destiladas en el Estado de Tamaulipas. Los productores, distribuidores y expendedores deberán garantizar la eliminación segura y obligatoria de dichos envases, mediante procesos de destrucción, reciclaje o cualquier otro mecanismo autorizado por la autoridad sanitaria competente, con el fin de prevenir la falsificación y adulteración de productos alcohólicos que representen un riesgo para la salud pública.

La Secretaría de Salud del Estado establecerá las normas técnicas y procedimientos específicos para la correcta disposición final de estos envases, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 108 bis a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 108.- Queda...

...

...

... dicha actividad.

ARTÍCULO 108 BIS. Queda prohibida la reutilización de envases vacíos de bebidas alcohólicas destiladas en el Estado de Tamaulipas. Los productores, distribuidores y expendedores deberán garantizar la eliminación segura y obligatoria de dichos envases, mediante procesos de destrucción, reciclaje o cualquier otro mecanismo autorizado por la autoridad sanitaria competente, con el fin de prevenir la falsificación y adulteración de productos alcohólicos que representen un riesgo para la salud pública.



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO

La Secretaría de Salud del Estado establecerá las normas técnicas y procedimientos específicos para la correcta disposición final de estos envases, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días naturales para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del artículo 108 Bis.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha quince de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA EGÚÍA CASTILLO